

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO 2022.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de octubre de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este organismo electoral, relativo a la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante la Comisión Estatal Electoral para el ejercicio 2022.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento:	Reglamento de Contralorías Sociales para la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de la Ley de Participación. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se expidió la Ley de Participación.

1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016, mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, la cual tiene a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.

1.3. Declaratoria de pandemia y medidas para prevenir el contagio del COVID-19. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud caracterizó a la enfermedad COVID-19 como una pandemia.

En consecuencia, el 23 de marzo de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/10/2020, por el cual se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio de la enfermedad producida por el Coronavirus COVID-19, entre las que destacan la delegación de facultades al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de la *CEE* para adoptar las medidas que consideren necesarias con motivo del seguimiento a la epidemia COVID-19.

Posteriormente los días 02 y 27 de abril, y el 29 de mayo de 2020, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la *CEE*, aprobaron diversas actas por las cuales se adoptaron medidas urgentes para contribuir a la mitigación o contención de la transmisión por contagio del Coronavirus COVID-19, entre ellas, la suspensión total de actividades hasta nuevo aviso; así como la determinación de que las sesiones del *Consejo General* se efectúen a través de herramientas tecnológicas virtuales o a distancia.

Luego el 12 de junio de 2020, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo de la *CEE*, aprobaron el acta por la cual se determinó la reanudación de actividades a partir del 16 de junio de 2020; así como la aprobación del protocolo de seguridad sanitaria para la reanudación gradual y segura de la actividad laboral de la *CEE*.

1.4. Aprobación del Reglamento. El 08 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/84/2020 mediante el cual se emitió el *Reglamento*.

1.5. Emisión de la convocatoria para el ejercicio 2021. El 14 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/89/2020 mediante el cual se emitió la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales de la *CEE* para el ejercicio 2021.

1.6. Acreditación de contralorías sociales para el ejercicio 2021. El 05 de febrero de 2021¹, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/018/2021 mediante el cual se acreditó a diversas ciudadanas y ciudadanos como contraloras y contralores sociales de la *CEE* para el ejercicio 2021.

1.7. Aprobación de Dictamen. El 29 de septiembre, la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana de la *CEE*, aprobó el Dictamen por el que se resolvió lo relativo a la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante este organismo electoral para el ejercicio 2022.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2021, salvo precisión en contrario.

9

1.8. Designación de Consejero Presidente Provisional de la CEE. El 29 de septiembre, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/255/2021, por el que se designó al Consejero Electoral Luigui Villegas Alarcón como Consejero Presidente Provisional de la CEE, por el periodo comprendido del día 01 al 29 de octubre, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona designada por el Consejo General del INE, por lo que a partir de dicha fecha deberá presidir las sesiones de este *Consejo General*, así como ejercer las atribuciones y facultades inherentes al cargo que se le encomienda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIPE*; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a las Contralorías Sociales

Definición de contraloría social

El artículo 77 de la *Ley de Participación* refiere que se considera contraloría social a las y los ciudadanos y asociaciones de éstos que por disposición de esa Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.

Derecho de formar contralorías sociales

El artículo 78 de la *Ley de Participación* indica que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como las y los ciudadanos en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante las y los Titulares de las

entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los municipios, el Poder judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Obligación en materia de transparencia.

Los artículos 79 y 80 de la *Ley de Participación* mencionan que la naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y que las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley de la materia.

Restricciones de las contralorías sociales

Los artículos 81 y 82 de la *Ley de Participación* refieren que la contraloría social, no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita, además en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Impedimentos para ser parte de las contralorías sociales

El artículo 83 de la *Ley de Participación* menciona que las y los ciudadanos participantes en las contralorías sociales se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Sanciones

El artículo 84 de la *Ley de Participación* establece que, el mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Competencia para reglamentar sobre las contralorías sociales

El artículo 85 de la *Ley de Participación* indica que las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial, el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las contralorías sociales registradas en cada uno de sus entes públicos.

Requisitos para acreditarse como contralora y contralor social

9.

Los artículos 8 y 10 del *Reglamento* establecen los requisitos para que la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y de vecinos, puedan acreditarse como contraloras o contralores sociales, siendo los siguientes:

I. Ciudadanía

- a) Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener cuando menos 18 años cumplidos al día de su acreditación;
- c) No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos 3 años;
- d) No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- e) No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud;
- f) No haber tenido durante los últimos 3 años intereses en litigio con la CEE;
- g) No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
- h) No estar impedido o impedida en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

II. Asociaciones civiles y de vecinos

- a) Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable;
- b) Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales;
- c) No haber tenido durante los últimos 3 años intereses en litigio con la CEE;
- d) Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
- e) Que designen a una o un representante ante la CEE para que funja como contralora o contralor social.

Cabe señalar, que el artículo 4 del del *Reglamento* define a las Asociaciones como los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos, cualquier que sea su estatus legal.

Documentos para acreditarse como contralora y contralor social

Los artículos 9 y 11 del *Reglamento* establecen los documentos que deben acompañar la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y de vecinos, a su solicitud de registro para acreditarse como contraloras o contralores sociales los siguientes:

Ciudadanía

- a) Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el

9

- nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- b) Documento que acredite la nacionalidad mexicana.
 - c) Credencial para votar vigente.
 - d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del *Reglamento*.
 - e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el solicitante.

Asociaciones civiles y de vecinos

- a) Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante.
- b) Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la Asociación y de la personería de la o el representante.
- c) Manifiestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la CEE, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del *Reglamento*.
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el representante.

Además, la o el representante de la asociación ante la CEE deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en los artículos 8 y 9 del *Reglamento*.

Emisión de la convocatoria

El artículo 12 del *Reglamento*, menciona que la CEE emitirá convocatoria en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social, para el proceso de acreditación de las contralorías sociales, en la cual se establecerán las etapas, requisitos, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados.

Vigencia de la contraloría social

El artículo 13 del *Reglamento* refiere que el ejercicio de las y los contralores sociales acreditados será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible.

Asimismo, menciona que las y los contralores sociales podrán renovar su acreditación, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento*.

Registro en línea

El artículo 15 del *Reglamento* establece que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet de la CEE, adjuntando la documentación correspondiente en formato “.pdf”, y deberán ratificar su solicitud ante personal de la CEE, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

Asimismo, el artículo Tercero Transitorio del *Reglamento* dispone que para acreditarse como contraloras o contralores sociales se realizará de forma electrónica, hasta en tanto no permita la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 realizar estas actividades de forma presencial.

Prevención a la solicitud de registro

El artículo 17 del *Reglamento*, refiere que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 o, en su caso, en el artículo 11 de dicho ordenamiento, se notificará a la o el solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

Resolución de la acreditación

El artículo 18 del *Reglamento*, indica que el *Consejo General* resolverá la acreditación correspondiente a las y los ciudadanos y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del *Reglamento*, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de finalizado el registro, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante la CEE.

Derechos de las y los contralores

El artículo 19 *Reglamento* menciona que las y los contralores sociales, además de los contenidos en la *Ley de Participación*, a través del Comité o, en su caso, de manera individual, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información en los tiempos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el *Reglamento* para el eficiente y correcto desempeño de su función;
- b) Fiscalizar el debido cumplimiento de los programas de la CEE;
- c) Vigilar la correcta, legal y eficiente ejecución de los recursos públicos de la CEE;
- d) En su caso, emitir por escrito su opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los programas y la actuación de las y los servidores públicos de la CEE. (El formato estará disponible en el portal de internet de la CEE);

- e) Podrán realizar un informe anual de la fiscalización realizada a los programas de la CEE, así como la ejecución de los recursos públicos;
- f) En su caso, presentar las denuncias por la presunta responsabilidad de las y los servidores públicos de la CEE en el cumplimiento de sus funciones; y
- g) Solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia.

Obligaciones de las y los contralores

El artículo 20 del *Reglamento* menciona que las y los contralores sociales, además de las contenidas en la *Ley de Participación*, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la *Ley de Participación* y del *Reglamento*;
- b) Conducirse con respeto hacia las y los servidores públicos de la CEE;
- c) Utilizar la acreditación y el gafete de identificación con responsabilidad y apego a la normatividad vigente;
- d) Portar visiblemente el gafete de identificación en las Visitas de Contraloría
- e) Utilizar con responsabilidad la información oficial que, con motivo de su encargo, le sea proporcionada; y
- f) En el caso de las asociaciones, informar a la CEE la remoción de su representante, o modificación en su objeto social como asociación que interfiera en el desempeño de sus funciones y, en su caso, nombrar a la ciudadana o ciudadano que deberán de fungir como su nuevo representante.

Comité de Contraloría Social

El artículo 21 del *Reglamento* establece en caso de que más de 5 ciudadanas o ciudadanos se registren como contraloras o contralores en una misma convocatoria, se deberá integrar un Comité de Contraloría Social, mismo que será el encargado de recibir, analizar y dar trámite ante la CEE, a las solicitudes de visitas de contraloría presentadas por las y los contralores sociales.

Dicho comité fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y la CEE para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de la CEE, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Visitas de Contraloría

Los artículos 30 y 31 del *Reglamento*, establecen los términos por el que se regula el desarrollo de las Visitas de Contraloría y las modalidades en que se llevarán a cabo, no obstante, asimismo, el artículo Tercero Transitorio dispone que las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera virtual, hasta en tanto lo permita la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 realizar estas actividades de forma presencial.

2.3. Marco Jurídico relativo a la reforma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Constitución Federal

9

El artículo 1 refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos humanos y libertades.

Asimismo, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Su artículo 1 establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)

El artículo 5 prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por su parte, el artículo 7 señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la

- violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 - e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
 - f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
 - g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
 - h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Ley General y Ley de Acceso

En su artículo 1 de ambas leyes señalan que tienen por objeto establecer la coordinación entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Adicionalmente, conforme al artículo 5, fracción X de la *Ley de Acceso* se entenderá por discriminación a la mujer al tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Los artículos 20 Bis de la *Ley General* y 6, fracción VI de la *Ley de Acceso* mencionan que se entenderá por violencia política en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

9

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, los artículos 20 Ter, fracción I de la *Ley General* y 6, fracción VI, párrafo cuarto, inciso a) de la *Ley de Acceso*, señalan que la violencia política contra las mujeres podrá ser expresada, entre otros, al incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Por otra parte, los artículos 27 de la *Ley General* indica que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, los Organismos Públicos Locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de órdenes de protección a las víctimas, cuando tenga conocimiento de un hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas.

Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracciones I y III de la *Ley General*; y 43 Bis, fracciones I y III de la *Ley de Acceso*, corresponde a la CEE el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

LGIFE

Conforme a los artículos 3, fracción k); y 7, numerales 1 y 5, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, indicando además, que los derechos político-electorales de la ciudadanía serán ejercidos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, prevé que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los

9

partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

2.4. Análisis relativo a la emisión de la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante la CEE

De la normatividad antes referida, se advierte que para el registro de las contralorías sociales, la CEE deberá emitir una convocatoria para acreditar a la ciudadanía o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos como contraloras y contralores sociales, en la cual se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados, y que esta deberá ser emitida en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

Por tal motivo, se presenta la propuesta de convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante la CEE para el ejercicio 2022, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo.

Dicha propuesta contempla como periodo de registro del 18 de octubre al 17 de noviembre hasta las 18:00 horas, estableciendo que el registro será en línea, a través de la página electrónica de la CEE, debiendo anexar en formato “.pdf” los documentos establecidos en la convocatoria.

Asimismo, se establece que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos, la CEE le notificará la prevención respectiva, a la o el solicitante a más tardar el 24 de noviembre, teniendo 3 días hábiles siguientes a partir de su notificación, para cubrir los requisitos faltantes.

Cabe destacar, que en la convocatoria que se presenta se propone la implementación de la propuesta conocida como 3 de 3 contra la violencia, al exigir que cada persona firme un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que se indique que no se encuentra en los supuestos siguientes:

- a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Lo anterior, tiene como finalidad elevar los estándares de ética y responsabilidad pública, así como la generación de criterios de exigencia ciudadana hacia las personas que buscan ocupar un cargo como contralor o contralora social a fin de fortalecer la consolidación de una cultura democrática y libre de todo tipo de violencia.

Además, esta propuesta es acorde a los estándares internacionales en la protección de los derechos humanos, particularmente a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales especializados en la protección de los derechos humanos de las mujeres, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés).

En efecto, en la recomendación general número 35², se ha establecido que el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia por razón de género es indivisible e interdependiente respecto de otros derechos humanos, a saber: los derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.

Asimismo, en dicha recomendación se estableció que la violencia por razón de género contra la mujer se produce en todos los espacios y esferas de la interacción humana, ya sean públicos o privados, entre ellos los contextos de la familia, la comunidad, los espacios públicos, el lugar de trabajo, el esparcimiento, la política, el deporte, los servicios de salud y los entornos educativos, y en la redefinición de lo público y lo privado a través de entornos tecnológicos, como las formas contemporáneas de violencia que se producen en línea y en otros entornos digitales.

Por tal motivo, se propone la implementación de la presentación de estos formatos contra la violencia, lo que tiene como propósito prevenir y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

Además, esta propuesta es acorde a las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, desde la emisión de la *Ley General*; hasta la más reciente reforma publicada el 13 de abril de 2020, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.

² Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general número 19, emitida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consultable en la dirección electrónica: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

9

En ese sentido, también resulta orientador los diversos ámbitos en que se ha implementado para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres como son los siguientes:

I. El *INE* aprobó los acuerdos siguientes:

- *INE/CG691/2020*, por el que se aprobaron los modelos de formatos “3 de 3 contra la violencia” a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- *INE/CG335/2021*, por el que se aprobó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al Congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- *INE/CG420/2021*, por el que se aprobaron las convocatorias para la selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

II. Por su parte, la *CEE* aprobó los acuerdos siguientes:

- *CEE/CG/011/2021*, por el que se resolvieron respecto de las reformas a los Lineamientos de registro de candidaturas para el proceso electoral 2020-2021, y a los Lineamientos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral 2020-2021.
- *CEE/CG/177/2021*, por el que se resolvió lo relativo a: a) El procedimiento para verificar la veracidad de las manifestaciones realizadas por las y los candidatos registrados a la Gubernatura, Diputaciones Locales e integración de Ayuntamientos, en el proceso electoral 2020-2021, mediante los formatos implementados por este organismo electoral en materia de violencia en contra de las mujeres; y, b) El método para la verificación aleatoria de las manifestaciones realizadas en los Formatos de violencia de género.
- *CEE/CG/251/2021*, relativo a la emisión de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad de la *CEE*.

Cabe destacar que, se ha establecido que el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos³; por lo tanto, se considera que esta medida es

³ Así lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 48/2016 de rubro VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A

idónea para cumplir con la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad⁴.

Por estos motivos, se deberá incluir en la convocatoria entre los requisitos que se les pide a las y los ciudadanos interesados en participar como contraloras y contralores sociales de la CEE, la declaración denominada “3 de 3 contra la violencia”, misma que se encontrará en el portal de internet de la CEE y deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad.

De igual forma, se propone que el *Consejo General* resuelva a más tardar el 08 de diciembre sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social de la CEE; teniendo la acreditación una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio.

Además, se establece que el Comité de Contraloría Social se integrará en caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en dicha convocatoria.

Asimismo, se menciona que la persona que se designe como Presidenta o Presidente no podrá ser la misma que ocupó dicho cargo en el ejercicio 2021, y deberá ser de género distinto, a fin de garantizar la alternancia de género en la ocupación de dicho cargo, salvo que se trate de una mujer en cuyo caso podrá ser del mismo género.

En cuanto a las visitas de contraloría, se contempla que se realicen en la modalidad que determine la CEE, en los términos del *Reglamento*, debiendo considerarse que el artículo Tercero Transitorio de dicho ordenamiento establece que las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera virtual, hasta en tanto no permita la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2.

Sin embargo, se contempla que para aquellas personas que no cuenten con las herramientas tecnológicas para realizar el registro en línea o las visitas de contraloría, la CEE habilitará espacios con las herramientas tecnológicas necesarias para estas actividades.

Ahora bien, en la convocatoria para el ejercicio 2021 se acreditaron diversas contraloras y contralores sociales, por lo cual, la convocatoria para el ejercicio 2022 contempla que las y los contralores sociales con acreditación vigente en el año 2021, podrán renovar su acreditación para el ejercicio 2022, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento*, de igual forma la renovación se realizará en línea.

EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, consultable en la dirección electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

⁴ Lo que es acorde a lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. CLX/2015 (10a.) de rubro DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN, consultable con el número de registro 2009084 en la dirección electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

9

3. PUNTO DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* **acuerda:**

ÚNICO. Se **aprueba** la convocatoria para la acreditación de las contralorías sociales ante la CEE para el ejercicio 2022, contenida en el **Anexo Único** del presente acuerdo, en los términos del mismo.

Notifíquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; por **oficio** al INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL (SIVOPL); por **estrados** al público en general; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, con la emisión del voto razonado del Consejero Mtro. Alfonso Roiz Elizondo, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Mtro. Luigui Villegas Alarcón
Consejero Presidente Provisional


Lic. Héctor García Marroquín
Secretario Ejecutivo

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Con fundamento en los artículos 85, 87 y 97, fracción XXXIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 5, fracción V, 13, fracción V, 77, 78 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León; 6 del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León; y 2, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 21, y transitorio tercero del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

CONVOCA

A la ciudadanía del estado de Nuevo León, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos, cualquier que sea su estatus legal

A participar en el proceso de acreditación como contraloras y contralores sociales de la Comisión Estatal Electoral para el ejercicio 2022, bajo las siguientes:

BASES

I. Objetivo

Acreditar como contraloras y contralores sociales a la ciudadanía, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos, para que ejerzan su derecho de fiscalizar de manera honorífica y gratuita la correcta ejecución de los programas de la Comisión Estatal Electoral inherentes a las funciones electorales, de participación ciudadana y de promoción de la cultura democrática, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos.

II. Requisitos

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Ciudadanía

1. Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. Tener cuando menos dieciocho años cumplidos al día de su acreditación;
3. No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos tres años;
4. No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
5. No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud;
6. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión;
7. No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y

R.P.

8. No estar impedido en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

B) Colegios y asociaciones

1. Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable y en el caso de asociaciones civiles, que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica;
2. Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales;
3. No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión;
4. Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
5. Que designen a una o un representante ante la Comisión para que funja como contralora o contralor social.

III. Documentación

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, colegios o asociaciones de profesionistas, asociaciones civiles y de vecinos, deberán acompañar el registro con los siguientes documentos.

A) Ciudadanía

1. Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comisión Estatal Electoral (SINEX), para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx);
2. Documento que acredite la nacionalidad mexicana;
3. Credencial para votar vigente;
4. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx);
5. Declaración denominada "3 de 3 contra la violencia" (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx), la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que no se encuentra en los supuestos siguientes:
 - a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

R.P

- c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y
- d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

B) Colegios y asociaciones

1. Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante;
2. Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la asociación y de la personería de la o el representante;
3. Manifiesto expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx).
4. Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral. (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx).

Además, la o el representante de la Asociación ante la Comisión Estatal Electoral deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral; así como allegar la declaración denominada "3 de 3 contra la violencia" (Se descargará en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx), la cual deberá de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad en el que se indique que no se encuentra en los supuestos siguientes:

- a) No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; y
- d) No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

IV. Registro en línea

La ciudadanía del estado de Nuevo León, o en su caso, las Asociaciones civiles y de vecinos, deberán de registrarse en línea **del 18 de octubre de 2021 al 17 de noviembre**



de 2021 hasta las 18:00 horas en el microsítio de las Contralorías Sociales ubicado en la página electrónica de la Comisión Estatal Electoral www.ceenl.mx, anexando en formato PDF los documentos establecidos en la base III de la presente convocatoria.

Una vez presentada la solicitud, **se deberá ratificar la misma ante personal de la Comisión Estatal Electoral**, mediante Videoconferencia, en donde se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, de la cual se tomará captura de pantalla y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación antes señalada se realizará, previa cita que se gestione por la o el interesado vía telefónica con personal de la Unidad de Participación Ciudadana de la Comisión Estatal Electoral, **a más tardar al día siguiente de la presentación de la solicitud de registro**, debiendo ser de **lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas**, a fin de hacerle llegar la dirección electrónica para el acceso a la Videoconferencia.

V. Prevención

En caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos, **se notificará a más tardar el 24 de noviembre de 2021**, precisando los requisitos faltantes, los cuales deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

VI. Acreditación

El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral **resolverá a más tardar el 08 de diciembre de 2021** sobre la acreditación para fungir como contralora o contralor social de la Comisión Estatal Electoral.

La acreditación tendrá una **vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y, en su caso, podrá ser renovada una vez concluido el ejercicio.**

VII. Comité de Contraloría Social

El Comité de Contraloría Social será el órgano ciudadano de carácter honorífico que se **integrará en el caso de que se acrediten como contraloras o contralores sociales más de 5 ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria**, estará conformado por las y los contralores que resulten designados, será el encargado de recibir, analizar y dar trámite a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las y los contralores sociales; asimismo, fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y la Comisión Estatal Electoral para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de este organismo electoral, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.



Con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las y los contralores sociales nombrarán de entre ellos por mayoría de votos, o, mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité de Contraloría Social, buscando la igualdad entre hombres y mujeres.

Una vez conformado el Comité de Contraloría Social, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, proporcionará a las y los integrantes de este Comité una cuenta de correo electrónico, a través de la cual recibirá los escritos de solicitud de Visitas de Contraloría de las y los contralores sociales y, asimismo, los remitirá a la Comisión.

El Comité de Contraloría Social estará integrado por una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Vocal y una o un Suplente.

La persona que se designe como Presidente o Presidenta no podrá ser la misma que ocupó dicho cargo en el ejercicio 2021; además, deberá ser de género distinto, a fin de garantizar la alternancia de género en la ocupación de dicho cargo, salvo que se trate de una mujer en cuyo caso podrá ser del mismo género.

VIII. Visitas de Contraloría

Son las visitas que se realizarán en la modalidad que establezca la Comisión Estatal Electoral y previamente programadas por la Unidad de Participación Ciudadana, para que las y los contralores sociales desarrollen las actividades propias de su función, en los términos del Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión Estatal Electoral.

IX. Facilidades tecnológicas

En caso de que las personas interesadas no cuenten con equipo de cómputo o acceso a Internet, la Comisión Estatal Electoral pondrá a disposición de las personas que lo requieran, módulos para llevar a cabo el registro en línea.

Las personas interesadas que hagan uso de estos deberán cumplir con las medidas de higiene disponibles en las instalaciones, para ingresar a las mismas y hacer uso de los equipos.

X. Renovación de la acreditación para las y los contralores sociales con ejercicio en 2021

Las y los contralores sociales con acreditación vigente en el año 2021, podrán renovar su acreditación para el ejercicio 2022, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos previstos en la base II, incisos A) o B), según corresponda, y alleguen los documentos establecidos en la base III, incisos A) o B), respectivamente, en la forma y términos que se prevé en las Bases IV y V de la presente Convocatoria.

Para ello, la Comisión Estatal Electoral durante el periodo de registro, habilitará los formatos que deberán adjuntar al registro en línea en el microsítio de las Contralorías Sociales ubicado en su página electrónica oficial.

pp

XI. Información

Para más información respecto del registro, puedes consultar el micrositio de las Contralorías Sociales en el portal de Internet de la Comisión Estatal Electoral: www.ceenl.mx; enviar un correo electrónico a la cuenta: contraloriasocial@ceenl.mx o acudir a las instalaciones de la Comisión Estatal Electoral, ubicadas en la calle 5 de mayo 975 oriente, en el Centro de Monterrey, o comunicarte a los teléfonos (81) 1233 1515, o al 800 CEENLMX (2336569).

XII. Disposiciones Generales

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por el Consejo General de este organismo electoral.

Monterrey, Nuevo León, a 11 de octubre de 2021.


Mtro. Luigui Villegas Alarcón
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
Rúbrica


Lic. Héctor García Marroquín
SECRETARIO EJECUTIVO
Rúbrica



VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ALFONSO ROIZ ELIZONDO EN RELACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE LO RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN DE CONTRALORÍAS SOCIALES ANTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO 2022.

Con el debido respeto que merecen mis colegas consejeras y consejeros, me permito presentar un voto razonado respecto a la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales ante la Comisión Estatal Electoral para el ejercicio 2022, en términos del artículo 64, inciso c) del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.

Mi voto es a favor de que se emita la convocatoria para la acreditación de las contralorías sociales en los términos propuestos, dado que efectivamente se atiende lo establecido en el Reglamento de Contralorías de esta Comisión Estatal Electoral, aprobado por mayoría de votos el pasado 8 de diciembre de 2020. Es decir, solo porque se acata un instrumento vinculante de esta propia Comisión.

Sin embargo, debo resaltar que desde la aprobación del referido reglamento emití voto particular en el que expresé mi oposición en torno a las condiciones que se disponen para las convocatorias de contralorías sociales. Manifesté que se afecta injustificadamente el ejercicio de participación ciudadana, al establecer una limitante temporal al reducir el periodo de solicitudes al último trimestre del año. Además, se dispone una restricción indebida con la imposición de un "Comité de Contraloría Social", en lugar de que la ciudadanía pueda ejercer directamente su derecho a participar.

En razón de lo expuesto, expreso **mi voto razonado**, para los efectos legales conducentes. Solicitando que se adjunte al acuerdo correspondiente.

Atentamente


Mtro. Alfonso Roiz Elizondo
Consejero Electoral